



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000141269 del 2023-12-11**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró al Doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

**Artículo 6.** *Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido; La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución No.202322008403706 del 17 de noviembre de 2023, ordenó: "Incluir la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes- Antioquia, en el **Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO**, en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**"

#### **2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

La señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes- Antioquia, a través del diligenciamiento del FCF **74114 – Formulario 1414069– Expediente 202322010699885557E**, presentó solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras ANT- en aras de formalizar el inmueble rural denominado "**PREDIO 6**" con un área de **4 ha + 4519 m2**, ubicado en la vereda los Cajones, municipio de Arboletes- Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FINCA LA DORADA # 1**, y catastralmente como **LA DORADA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-53956**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, y cédula catastral No. **050510005000000040003000000000**.

Que de acuerdo al formulario de caracterización FCF **No. 74114 – FORMULARIO 1414069 – Expediente 202322010699885557E**, a la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes- Antioquia, manifestó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE**.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

#### 3.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

##### 3.1.1. Documentales:

3.1.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No.42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes- Antioquia.

#### 3.1 Recaudadas oficiosamente

##### 3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Caracterización para la formalización No. FCF **74114** – Formulario **1414069**.

3.2.1.2 Resolución No.**202322008403706** del 17 de noviembre de 2023, por medio de la cual la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, ordenó: "Incluir a la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes- Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**"

3.2.1.3 Resolución de Adjudicación No. 202 del 25 de junio de 1964 proferida por la Gobernación de Antioquia.

3.2.1.4 Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR, del día 14 de noviembre de 2023.

3.2.1.5 Copia ficha predial N°. 2404391 del predio **LA DORADA**.

3.2.1.6 Oficio No. **202373016117091** del 29 de octubre de 2023, por medio del cual el doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - Territorial Apartadó, que informe si el predio denominado registralmente como **FINCA LA DORADA N°. 1**, y catastralmente como **LA DORADA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.034-53956**, inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Turbo -Antioquia y cédula catastral **No. 050510005000000040003000000000**, ubicado en la vereda Los Cajones, municipio de Arboletes - Antioquia, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), que se encuentre pendiente de decisión.

3.2.1.1 Concepto de Uso de Suelo del 22 de noviembre de 2023, proferida por el Doctor Rubén Darío Londoño Montes, Secretario de Planeación de la Alcaldía de Arboletes – Antioquia, en el cual conceptúa que el predio denominado **FINCA LA DORADA N°. 1**, ubicado en el Municipio de Arboletes, vereda Los Cajones, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **034- 53956** y código catastral **No. 050510005000000040003000000000**, tiene una clasificación del terreno: Suelo Rural; así mismo conceptúa que el 30,41% del predio corresponde a amenaza alta por inundación, el 39,02% amenaza media por inundación, el 8,88% amenaza baja, el 21,67% del predio no presenta amenaza por inundación, y que la amenaza es mitigable.

#### 3.2 Visita a predio

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**3.2.1** Formato de Visita a Predio – Formalización, diligenciando por la profesional **NATALIA JARAMILLO GAITAN**, el día 7 de noviembre de 2023, durante la visita al predio se logró evidenciar que la solicitante ingresó al predio desde el día 18 de agosto del año 1994, con ocasión a la compraventa verbal celebrada con la señora Josefina Rohatan Ballesta, se evidencia explotación del predio a través de vivienda rural construida una parte en madera y otra en material, la cual consta de dos habitaciones, baño, cocina, sala en la parte externa cuenta con un proterro en el cual se realiza explotación de tipo agrícola mediante cultivo de coco, plátano, la solicitante ejerce posesión del predio de tipo individual, se recibieron dos pruebas testimoniales.

**3.2.2** Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO** de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrita por los señores: **JESUS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.187.111, **JERONIMO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.523.526, **GERMAN HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.817378, **ROSIRIS VALETA MESTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.652.076, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el Ingeniero y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento con método colaborativo (combinando datos capturados en campo y validación con ortoimagen de catastro Antioquia) del predio rural "**PREDIO 6**" consignados en el referido documento.

### **3.3 Testimoniales**

**3.3.1** Declaración de la señora **CARMEN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.656.558, el día 7 de noviembre de 2023, quien manifestó "Que reconoce a Mirian Susana Márquez como propietaria del predio porque ella lo compró, soy testiga de este negocio, es considerada dueña desde 1994, la señora Mirian Susana Márquez adquirió el predio mediante compraventa verbal celebrada con la señora Josefina Rohatan Ballesta el día 18 de agosto de 1994, además expresó que ejerce posesión mediante vivienda rural y explotación agrícola con cultivo de plátano y coco, la posesión del predio ha sido sin conflicto permanente y a la vista de todos, la señora Josefina Rohatan Ballesta es la dueña anterior de este predio, finalmente declaró que el estado civil de la solicitante es soltera y que realiza de manera individual la posesión del predio.

**3.3.2** Declaración del señor **EUGENIO NEGRETE ROHATAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.528.188, el día 7 de noviembre de 2023, quien manifestó "Que reconoce a Mirian Susana Márquez como propietaria del predio 6 porque se lo compró a la señora Josefina yo estuve presente en este negocio, es considerada dueña desde 1994, Mirian Susana Márquez adquirió el predio en mención mediante compraventa verbal celebrada con la señora Josefina Rohatan Ballesta, soy testigo de esta compra del predio, ejerce posesión del predio a través de explotación de vivienda rural en el que ella habita y explotación de tipo agrícola con sembrado de plátano y coco, también declaró que la posesión del predio ha sido sin conflicto, pacífica, a la vista de todos, permanente, finalmente expresó que la anterior dueña del predio fue la señora Josefina Rohatan Ballesta y que conoce que el estado civil de la solicitante es soltera y que realiza posesión individual sobre el predio.

### **3.1 Informes**

**3.1.1** Informe Técnico Jurídico – (ITJ) elaborado por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO** y el Abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.

**3.1.2** Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble **PREDIO 6**, del 24 de noviembre de 2023, elaborado por el Ingeniero **BRAYAN ALEJANDRO URBANO NOGUERA**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## **4 ANÁLISIS DEL CASO**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, se evidenció lo siguiente:

- 4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular, el predio de mayor extensión sobre el cual recae la solicitud de formalización, se denomina registralmente como **FINCA LA DORADA # 1**, y se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo -Antioquia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 034-53956**, con un área de **197 Ha**, se encuentra en estado activo, con fecha de apertura del 05 de mayo de 2003, clasifica el predio como de tipo rural, ubicado en el municipio de Arboletes - Antioquia, cuenta con 4 anotaciones, no registra anotaciones en su complementación, no registra matrícula folio matriz ni folios derivados. Todo lo anterior de conformidad con la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el día 14 de noviembre de 2023.

En tal sentido, y de conformidad con el estudio de títulos correspondiente, se puede evidenciar en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 034-53956**, que el día 14 de julio de 1964, se registró la Resolución No. 202 del 25 de junio de 1964 proferida por la Gobernación de Antioquia. con la Especificación 170 - ADJUDICACION BALDIO, a favor del señor **JOSÉ ISABEL ROATAN DE LA CRUZ**.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria **No. 034-53956**, es privada.

- 4.2. Que de acuerdo con la información que reposa las anotaciones registrales del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-53956**, el titular del derecho real de dominio del predio denominado **FINCA LA DORADA # 1**, es el señor **JOSÉ ISABEL ROATAN DE LA CRUZ**, calidad que le fue revestida por virtud de la anotación No.01, contentiva de la Resolución de Adjudicación de Baldío No. 202 del 25 de junio de 1964 proferida por la Gobernación de Antioquia.

- 4.3. No se relacionan limitaciones y/o gravámenes que recaigan sobre el predio **FINCA LA DORADA # 1**

- 4.4. Que de conformidad al acervo probatorio que hace parte integral del expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por el señor **CARMEN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.656.558 y **EUGENIO NEGRETE ROHATAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.528.188, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes Antioquia, cuya solicitud le fue asignado el Número de Formulario de Caracterización FCF **74114 - 1414069** – Expediente **202322010699885557E**, ha ejercido de manera individual la posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, con **EXPLORACIÓN AGRICOLA Y DE VIVIENDA RURAL**, ejerciendo actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, con un área de **4 ha + 4519 m2** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, denominado **PREDIO 6**, ubicado en la vereda LOS CAJONES, del municipio de Arboletes - Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FINCA LA DORADA # 1**, y catastralmente como **LA DORADA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-53956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **050510005000000040003000000000**, e ingresó al predio con ocasión a la compraventa verbal celebrada con la señora Josefina Rohatan Ballesta, en calidad de vendedora el día 18 de agosto de 1994.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Lo anterior, atendiendo a que es costumbre en la ruralidad del país, la realización de actos y negocios jurídicos informales para negociar los predios, y con ello, deviene en un negocio valido para el ejercicio de la posesión, habido de los atributos de toda obligación consagrados en el artículo 1502 del Código Civil, en tanto el mismo, conforma en su contenido los elementos esenciales como lo son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, lo que trae consigo, la validez del negocio y con ello, el ejercicio de la posesión material del predio al cual denominó "**PREDIO 6**" y ello, resulta coherente con los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles recaudados en el expediente, donde se precisa que la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, siempre exhibió en nombre propio y de manera exclusiva, el ánimo de señora y dueña mediante la posesión material sobre predio rural denominado "**PREDIO 6**" de propiedad privada, de manera QUIETA PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA.

4.5. Que el predio denominado "**PREDIO 6**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico, los cuales se transcriben a continuación:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

El inmueble denominado PREDIO 6 con un área de 4 ha + 4519 m2 según levantamiento planimétrico predial por método colaborativo que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 050510005000000040003000000000, con dirección catastral "LA DORADA" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-53956, dirección en el folio como "FINCA LA DORADA # 1", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Colombia Oeste:

**NORTE:** Lindero 01: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 24,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1059214,65 m y Y=1440692,34 m, colindando con VIA.

Lindero 02: Del punto de partida 02 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 68,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1059282,23 m y Y=1440701,16 m, colindando con VIA..

**ESTE:** Lindero 03: Del punto de partida 03 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 233 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1059328,23 m y Y=1440473,16 m, colindando con ROSIRIS VALETA predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

Lindero 04: Del punto de partida 04 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 86,7 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 1059404,16 m y Y=1440515 m, colindando con ROSIRIS VALETA predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

Lindero 05: Del punto de partida 05 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 92,8 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 1059474,23 m y Y=1440454,16 m, colindando con ROSIRIS VALETA predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

Lindero 06: Del punto de partida 06 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 47,6 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 1059504,23 m y Y=1440417,16 m, colindando con GERMAN HERNANDEZ predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

**SUR:** Lindero 07: Del punto de partida 07 en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 135,5 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 1059384,23 m y Y=1440354,16 m, colindando con JESUS EUGENIO DIAZ predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

**OESTE:** Lindero 08: Del punto de partida 08 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 172,7 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 1059236,23 m y Y=1440443,16 m, colindando con JESUS EUGENIO DIAZ predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

Lindero 09: Del punto de partida 09 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 220,8 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 1059195,23 m y Y=1440660,16 m, colindando con GERONIMO DELGADO predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000.

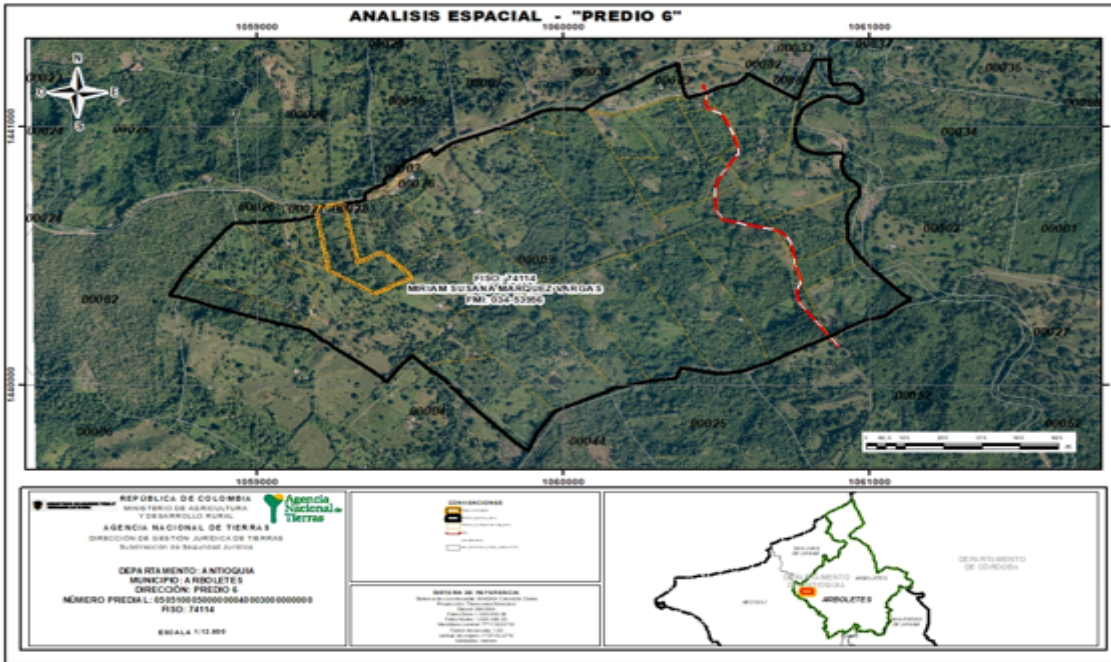
Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

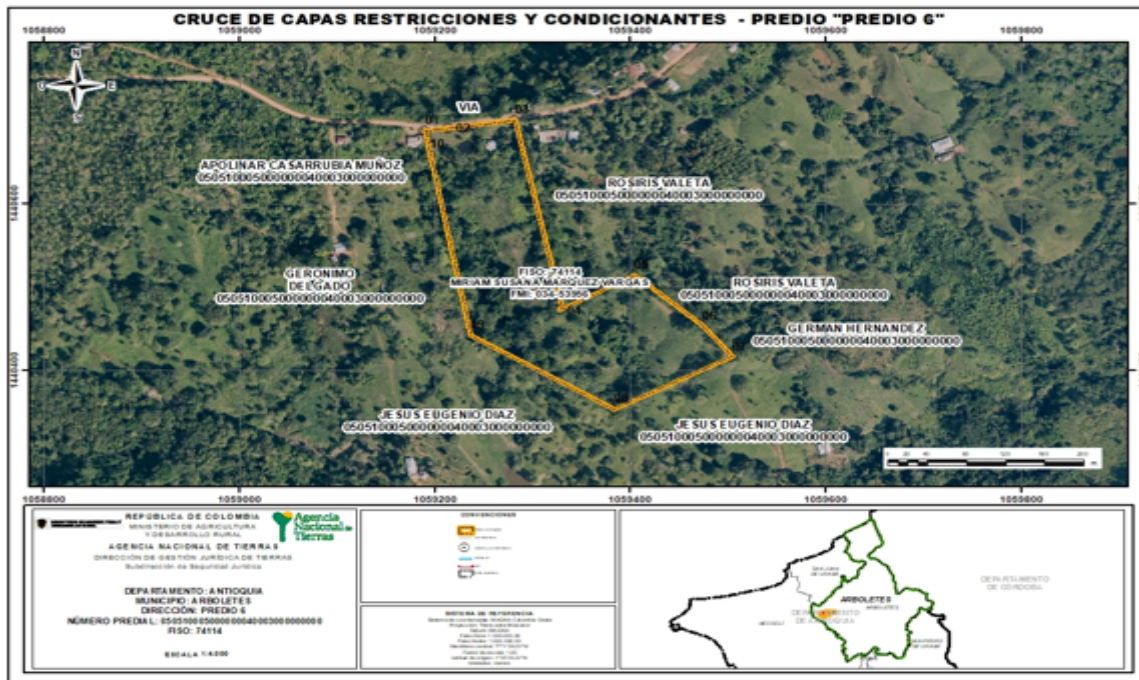
Lindero 10: Del punto de partida 10 en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 29,4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 1059190,23 m y Y=1440689,16 m, colindando con APOLINAR CASARRUBIA MUÑOZ predio identificado con número predial 050510005000000040003000000000 y encierra.

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Se realizó el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes y no hay superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación:

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "PREDIO 6", es de naturaleza privada y que la señora **MIRIAM SUSANA MARQUEZ VARGAS**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es más de diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

señor y dueño, sin reconocer domino ajeno.

Que al tenor del numeral 6 - Artículo 33, del Reglamento Operativo de la Agencia Nacional de Tierras, adoptado mediante la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, se debe ordenar en el Acto administrativo, solicitar a la Unidad de Restitución de Tierras que informe si el predio intervenido se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), que se encuentre pendiente de decisión. En el presente caso, no se ordenará, toda vez que como se evidencia en el acápite de pruebas, previo a la expedición del presente libelo, se surtió la solicitud a la Unidad de Restitución de Tierras de Apartadó mediante oficio con radicado **202373016117091** del 29 de octubre de 2023.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

En mérito de lo expuesto, el Experto Código G3 Grado 05 de La Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **MIRIAN SUSANA MARQUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.42.651.097 expedida en el Municipio de Arboletes-Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FCF **No.74114- Formulario 1414069-Expediente 202322010699885557E**; en relación con el predio rural denominado **"PREDIO 6"** ubicado en la vereda Los Cajones, del Municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, que hace parte del predio de mayor extensión denominados registralmente como **FINCA AL DORADA # 1** y catastralmente como **LA DORADA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.034-53956**, inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Turbo -Antioquia y cédula catastral **No. 050510005000000040003000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
<b>PREDIO 6</b>	034-53956	No registra en el folio	<b>050510005000000040003000000000</b>	<b>4 ha + 4519 m2</b>	<b>Registral:</b> 197 HTS <b>Catastral</b> 238 ha + 9372 m2 <b>Poligonal</b> 238 ha + 5266 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - NIT 900.948.953-8 – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los interesados y a los terceros indeterminados, en los términos del artículo 67 y siguientes del CPACA, en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público para que, si lo estima procedente, se constituya como parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017.

Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Arboletes - Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web y/o cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo Departamento de Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **FINCA LA DORADA # 1**, y catastralmente como **LA DORADA**, ubicado en la Vereda Los Cajones, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-53956**, inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Turbo -Antioquia e informar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - NIT 900.948.953-8 – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**, sobre la inscripción de la medida en el término máximo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: CORRER** traslado a las partes y a los terceros indeterminados por él término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, comunicación y publicación del presente acto administrativo, para aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO\_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA

**EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia   
Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia   
Aprobador Jurídico: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia.   
Aprobador técnico: Diana Carolina Muñoz Bonilla -Ingeniera Topográfica- SSJ UGT Antioquia   
Profesional administrativa: Andrea Julieth Lozano Pardo- SSJ -UGT Antioquia